

Noveno. *Obligaciones de los becarios.*

1. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa Fulbright.

2. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que esta solicite, a través de la Comisión, la aprobación de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final, de no menos de 5 ni más de 10 folios mecanografiados a doble espacio, explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Director de investigación, o tutor académico y copia oficial de la certificación académica, según proceda.

5. Los becarios que disfruten de becas de un curso académico (nueve a doce meses) quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España. Dicho compromiso será manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura mínima de 50.000 dólares por enfermedad y/o accidente para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

8. Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con obligación específica de justificar el hallarse, en su caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo a la propuesta de resolución de la concesión.

En particular, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo. *Incompatibilidades.*—El disfrute de esta beca será incompatible con:

Cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión

Haber sido becario de un Programa Fulbright en los últimos tres años. El solicitante mediante declaración responsable justificará no hallarse en ninguna de estas circunstancias.

Undécimo. *Revocación.*

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en el apartado noveno llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

3. Todo lo referente al control financiero de las becas a conceder, así como a la posible revisión de la respectiva resolución de otorgamiento, seguirá lo dispuesto al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, Pedro Mejía Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4742

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se retira el reconocimiento como organización de productores, a la S. Coop. Agroespaña, de Elche (Alicante), de cat. I (Frutas y Hortalizas), según el artículo 11, del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre.*

Primero.—La S. Coop. Agroespaña fue reconocida el 18 de octubre de 1997 por el Director General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser su ámbito de actuación superior a una Comunidad Autónoma, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el art. 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las Frutas y Hortalizas, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), otorgándole el número de registro 657.

Segundo.—El 3 de febrero de 2005 se realizó un control de funcionamiento a la citada entidad y sus representantes no facilitaron la documentación requerida para comprobar si cumplían con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997 sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, ni tampoco presentaron Estatutos actualizados a la nueva normativa, ni nóminas de personal. Por el contrario, estos representantes manifestaron que las instalaciones estaban arrendadas a una sociedad y la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas no hacía uso de ellas y que tampoco disponía de personal que trabajase para la entidad.

Tercero.—Con fecha 11 de febrero de 2005 fue comunicado al Presidente de la entidad interesada, la Resolución de esta Dirección General por el que se inicia el procedimiento de retirada de reconocimiento, otorgando un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimasen procedentes, de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Con fecha 22 de febrero de 2005 se ha formulado como alegaciones parte del contenido del expediente de solicitud de declaración de Concurso Voluntario presentado ante el Juzgado de lo Mercantil de Alicante, así como una información de cada uno de los cinco tomos que acompañaban al citado escrito de solicitud de declaración de Concurso Voluntario, concluyéndose con una deducción del estado de insolvencia de la entidad, por lo que no puede cumplir con las condiciones de reconocimiento exigidas a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas,

En su virtud, resuelvo:

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la S. Coop. Agroespaña, de Elche (Alicante).

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de marzo de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

Sr. Subdirector General de Productos Hortofrutícolas.